



## Consulta pública de ESMA relativa al asesoramiento técnico solicitado por la Comisión Europea sobre el formato y el contenido del folleto.

Enlace al documento: [Consultation paper. Draft Technical Advice on scrutiny and approval of prospectus.](#)

### **1.- A quién va dirigido (potenciales interesados)**

Esta consulta está dirigida especialmente a:

- Los inversores,
- Los emisores, inclusive aquellos ya admitidos a negociación en un mercado regulado o en una plataforma multilateral de negociación,
- Los oferentes o las personas que solicitan la admisión a negociación en un mercado regulado,
- Cualquier participante de mercado que esté afectado por el nuevo reglamento de folletos.

### **2.- Nota Informativa**

El nuevo [Reglamento de Folletos](#) que sustituye a la antigua Directiva de Folletos 2003/71/CE, **fue publicado el pasado día 30 de junio** en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y entrará en vigor 20 días después de su publicación.

Este reglamento exige a la Comisión Europea (CE) que adopte una serie de actos delegados para complementar determinadas áreas del mismo dentro de los 18 meses siguientes a su entrada en vigor.

**El 28 de febrero de 2017, la Autoridad Europea de Supervisión de los Mercados (ESMA por sus siglas en inglés) recibió por parte de la CE una solicitud de asesoramiento técnico** para la elaboración de los mismos. Dicha solicitud está estructurada en dos partes.

La primera parte debe ser adoptada por la CE a más tardar el 21 de enero de 2019 y se centra en los actos delegados que deben especificar:

- a) Los criterios a tener en cuenta en el examen del **documento de registro universal y de sus modificaciones, los procedimientos de aprobación y presentación** del citado documento, así como los **supuestos en los que se pierde la condición de emisor frecuente** (artículo 9(14) del reglamento).
- b) El **formato del folleto, del folleto de base y de las condiciones finales**, y los esquemas que definan la información específica que debe incluirse en un folleto, incluidos los identificadores de entidad jurídica (LEI por sus siglas en inglés) y los

- números internacionales de identificación de valores mobiliarios (ISIN por sus siglas en inglés), previstos en el artículo 13(1) del reglamento.
- c) El esquema que define la **información mínima que debe incluir el Documento de registro universal** (artículo 13(2) del reglamento).
  - d) La información reducida que debe incluirse en los esquemas aplicables al **régimen simplificado de divulgación de información para las emisiones secundarias** previsto en el artículo 14(1)(3) del reglamento.
  - e) El contenido reducido, el formato y el orden normalizados del **Folleto para empresas en crecimiento de la UE (EU Growth prospectus)** previsto en el artículo 15(1), así como el contenido reducido y el formato normalizado de la nota de síntesis específica (artículo 15(2)).
  - f) Los **criterios a tener en cuenta para el examen de los folletos**, en particular la integridad, inteligibilidad y consistencia de la información contenida en los mismos y los **procedimientos para su aprobación** (artículo 20(11)).

La segunda parte de la solicitud de asesoramiento, que tiene un plazo de entrega más amplio, se centra en los actos delegados que definen:

- I. la **información mínima** que deben incluir los documentos a publicar en el caso de **valores ofertados** en relación con una adquisición mediante una **oferta de canje**, o asignados o que vayan a ser asignados en relación con una **fusión o una escisión**, y
- II. los **criterios generales de equivalencia** que deben aplicarse en relación a los requisitos de información impuestos por terceros países.

El presente documento a consulta corresponde a la primera parte de la solicitud y se refiere al **examen y aprobación del folleto** correspondiente a los **apartados a y f** del mandato de asesoramiento técnico arriba indicados.

Cabe destacar que, junto a este documento, ESMA ha publicado otros dos documentos a consulta relativos **al formato y contenido del folleto** (apartados b, c y d), y al **formato y al contenido del Folleto para empresas en crecimiento de la UE** (apartado e).

#### Contenido del documento a consulta.

En cuanto a los criterios para el **examen y la aprobación del folleto**, ESMA propone una serie de **criterios estándar para verificar la integridad, la comprensibilidad y la coherencia del folleto**. Además se concede a las autoridades competentes nacionales (ACN) cierto nivel de flexibilidad, necesario para asegurar una adecuada protección al inversor.

En cuanto a la **aprobación y la presentación del folleto**, los **procedimientos** que se proponen deben ser adoptados tanto por parte de los participantes del mercado y como por las autoridades competentes nacionales, y **se basan en las disposiciones actuales** del Reglamento Delegado de la CE 2016/301, incorporando una serie de modificaciones para reflejar los cambios introducidos en el nuevo Reglamento de Folletos.

El documento está dividido en **5 secciones**, y al final de las secciones 3,4 y 5 se plantean una serie de preguntas para su consideración por parte de los interesados:

- La sección 1 contiene el informe ejecutivo.
- La sección 2 presenta una serie de consideraciones introductorias relacionadas en particular con: a) el alcance del mandato recibido de la CE y b) las habilitaciones concedidas a la CE para adoptar actos delegados. También incluye una delimitación de varios términos clave utilizados a lo largo del documento.
- La sección 3 abordar el examen (*scrutiny*) del folleto. Como ya se ha indicado, ESMA propone una serie de criterios estándar para verificar la integridad, inteligibilidad y consistencia del folleto, concediendo además a las ACN cierto nivel de flexibilidad al considerar que el examen del folleto es por naturaleza un proceso cualitativo, lo que hace imposible definir de forma exhaustiva una lista de criterios sin poner en riesgo la protección al inversor.

En cuanto al del Documento de Registro Universal (DRU), dado que este es similar al folleto, ESMA propone que se apliquen los mismos criterios con algunos cambios a efectos de integrar las especificidades del DRU.

- La sección 4 aborda la aprobación y la presentación del folleto. En 2015 ESMA ya preparó normas técnicas regulatorias para un mandato similar, definidas en el Reglamento Delegado de la CE 2016/301. Su propuesta actual reitera dichas disposiciones, si bien incorpora ciertos cambios para reflejar los cambios introducidos en el nuevo Reglamento de Folletos.

En cuanto a la aprobación y presentación del DRU, ESMA considera que está muy muy vinculada a la aprobación del folleto en general, por lo que se proponen disposiciones comunes para ambos incorporando también ciertas modificaciones para integrar las particularidades del mismo.

- La sección 5 contiene las consideraciones de ESMA sobre la pérdida de la condición de emisor frecuente. ESMA considera que las condiciones para perder dicho estatus deben basarse igualmente en las condiciones fijadas para obtenerlo. Dado que dichas condiciones están definidas claramente en el nuevo Reglamento de Folletos, ESMA no considera necesario ningún desarrollo adicional de nivel 2, por lo que no hay asesoramiento técnico en este sentido.
- Finalmente, el anexo I presenta el texto completo de la solicitud de asesoramiento técnico de ESMA y el anexo II la lista de todas las preguntas planteadas a lo largo del documento a consulta.

#### Próximos pasos:

Una vez que finalice el plazo de la presente consulta, ESMA tendrá en cuenta las respuestas recibidas para la redacción del informe final sobre el asesoramiento técnico.

Este informe será publicado en la página web de ESMA durante el primer trimestre de 2018, y contendrá un resumen de las respuestas recibidas.

### **3.- Envío de comentarios**

La fecha límite para enviar comentarios es el **28 de septiembre de 2017.**

Los interesados deben enviar sus comentarios a través de la web de ESMA [www.esma.europa.eu](http://www.esma.europa.eu) en la página ***Open consultations***, donde están disponibles el documento a consulta (**ESMA31-62-650**) y el Formulario de Respuesta.

Asimismo, se ruega se remita a la CNMV una copia de las respuestas remitidas por correo electrónico a la siguiente dirección: **Documentosinternational@cnmv.es**

Dirección de Asuntos Internacionales  
CNMV  
c/ Edison 4  
28006 Madrid